



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Barranquilla, D.E.I. y P., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	15:00 DE LA TARDE
RADICADO	08001311000920220012800
PROCESO	PRIVACIÓN DE PARI POTESTAD
DEMANDANTE	PATRICIA LUCÍA OROZCO DIAZGRANADOS
DEMANDADO	JAIRO TORO BERNAL

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

PATRICIA LUCÍA OROZCO DIAZGRANADOS.

APODERADA JUDICIAL: Dra. YENIS ROCÍO CORTES CORREA.

PARTE DEMANDADA:

JAIRO TORO BERNAL.

APODERADA JUDICIAL: Dra. CECILIA FRANCO RINCON.

TESTIGOS:

ALBA DIAZGRANADOS DE OROZCO
CARLOS RIOS

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, se recepciona el testimonio de los señores convocados por la parte demandante: CARLOS ARTURO RIOS SEPULVEDA y ALBA DIAZGRANADOS DE OROZCO; así mismo, se recepciona la declaración de los beneficiarios del proceso que hoy nos ocupa, los menores A.AT.O. y, Y.S.T.O.

Por último, este Juzgado prescinde del testimonio del señor ALCIDES TORO SIERRA, por cuanto no pudo comparecer a la presente diligencia.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a las apoderadas judiciales de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar **probada** la causal 1° de **Privación de Patria Potestad**, contenida en el art. 315 del Código Civil, invocada por la parte demandante.

En consecuencia, se **priva de la patria potestad** al señor JAIRO TORO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía n° 91.232.460, respecto de sus hijos, los menores **A.AT.O. y Y.S.T.O**; quedando el ejercicio de aquella **exclusivamente** en cabeza de la señora PATRICIA LUCÍA OROZCO DIAZGRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía n° 32.726.418.

2. Por secretaría, a través del correo electrónico institucional, comuníquese la presente sentencia a la Oficina del Estado Civil donde se hallen inscritos los nacimientos de los menores A.AT.O. y Y.S.T.O., a fin de que, el funcionario competente, se sirva tomar atenta nota de lo aquí decidido.
3. **Condenar** en Costas judiciales al demandado. Fijar como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.
4. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresó estar conforme.

Por su lado, la parte demandada, a través de la Dra. CECILIA FRANCO RINCON, interpuso recurso de **Apelación**, el cual, por ser procedente, el Despacho lo concede en el **efecto suspensivo**.

Por Secretaría, vencido el término correspondiente, efectúese el respectivo reparto y remítase el expediente a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de que se decida la alzada.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f40bff8ac8b543979b9df424858384a2b9d1bf6a6c29fb08709b0c853faed1**

Documento generado en 11/09/2023 06:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>